Año de 1896. Lunes 20 de Abril. Núm. 48.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

Ejecutando un acuerdo de la Excma. Diputación provincial, de fecha 14 del corriente, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitan á la mayor brevedad una copia literal autorizada con su V.º B.º, de las Ordenanzas municipales de sus respectivos Ayuntamientos.

Segovia 18 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Otones, se hallan depositadas en la casa de Mauricio Gómez, vecino del mismo, dos caballerías menores, de las señas que á continuación se expresan, las cuales fueron recogidas por el guarda de campo el 13 del actual, en aquél término donde se encontraban desmandadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de las mismas pueda pasar á recogerlas, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ellas, previo pago de los gastos que hayan ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 18 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas que se citan.—Una pollina, pelo negro, de seis á siete años de edad, alzada regular y recien esquilada.

Otra del mismo pelo, de dos á tres años, también esquilada, al parecer hija de la primera.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en telegrama fecha 15 del corriente, me participa, que la noche del 10 fueron robadas al vecino de Muduex, de aquella provincia, Vicente Pascual, dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidas, pónganse unas y otras á disposición del Sr. Gobernador civil de Guadalajara que las reclama.

Segovia 18 de Abril de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de las caballerías.—Una mula castaña, de once años, un poco canosa, aparejada con albarda vieja, cubierta, manta y cincha, de siete cuartas de alzada.

Una burra rucia, de nueve años, herrada de las manos, con una estrella hecha á tijera encima de la cola, aparejada con albarda nueva, cubierta y cincha.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo prevenido en el Real decreto de esta fecha creando las Administraciones de bienes del Estado, cuyo art. 8.º dispone que el nombramiento para desempeñarlas se haga por medio de concurso público, al que podrán concurrir las personas que reunan algunas de las condiciones que en el mismo se indican;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los que aspiren á ser nombrados Administradores de bienes del Estado presentarán dentro del presente mes, en la Dirección general de Propiedades, una instancia, acompañada de su cédula personal y de los certificados, títulos y documentos que acrediten hallarse comprendidos en alguna de las condiciones que para el desempeño de dichos cargos determina el artículo 8.º del Real decreto de esta fecha, y sus méritos y servicios, designando la provincia ó provincias que soliciten.

2.ª Una Junta, presidida por el Subsecretario de este Ministerió, y compuesta de los Directores de Propiedades y del Tesoro público, del Interventor general y del Inspector general de Hacienda, de la que será Secretario, con voto, el Subdirector primero de Propiedades, examinará las solicitudes presentadas, y propondrá al Ministro de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de Mayo próximo, una terna de los aspirantes que para cada provincia hayan solicitado el cargo de Administrador y conceptúen más aptos para desempeñarlo. Las ternas resultarán de los números que la Junta del concurso asigne como valor de cada una de las circunstancias señaladas en el art. 8.º del Real decreto, y en caso de dudas, se formarán por mayoría de votos.

3.ª Los Administradores designados deberán constituir en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de su nombramiento, la fianza correspondiente en la forma que determinan las disposiciones vigentes. El importe de dichas fianzas será en cada provincia la cantidad que señala el estado que se inserta á continuación, formado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

4.ª En el caso de transcurrir el plazo señalado anteriormente sin que se haya constituido la fianza, la Dirección general de Propiedades lo pondrá en conocimiento de este Ministerio, para que inmediatamente pueda anunciarse la vacante á nuevo concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—N. Reverter.

Sr. Subsecretario de Hacienda.

Fianzas que deberán prestar los Administradores de bienes del Estado señaladas por la Dirección general de Propiedades en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de esta fecha.

	Pesetas.
Alava	5.000
Albacete	5.000
Alicante	5.000
Almería	5.000
Avila	5.000
Badajoz	5.000
Barcelona	10.000
Burgos	10.000
Cáceres	5.000
Cádiz	10.000
Castellón	5.000
Ciudad Real	5.000
Córdoba	10.000
Coruña	10.000
Cuenca	5.000
Gerona	5.000
Granada	10.000

Guadalajara	5.000
Guipúzcoa..................	5.000
Huelva.................	5.500
Huesca..................	5.000
Jaén....................	5.000
León....................	5.000
Lérida..................	5.000
Logroño............. ...	5.000
Lugo....................	5.000
Madrid..................	15.000
Málaga..................	10.000
Murcia..................	10.000
Navarra.................	5.000
Orense..................	5.000
Oviedo..................	10.000
Palencia................	5.000
Pontevedra..............	5.000
Salamanca...............	5.000
Santander...............	5.000
Segovia.................	5.000
Sevilla.................	10.000
Soria...................	5.000
Tarragona...............	5.000
Teruel..................	5.000
Toledo..................	10.000
Valencia................	10.000
Valladolid..............	10.000
Vizcaya.................	5.000
Zamora..................	5.000
Zaragoza................	10.000
Baleares................	5.000
Canarias................	5.000

Madrid 14 de Abril de 1896.—El Director general, P. O., José de Villalobos.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con motivo de las dudas ocurridas acerca de la aplicación de ciertas disposiciones relativas á los inutilizados en campaña, y deseosa S. M. de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse á los individuos de tropa que pierden su salud y derraman su sangre en defensa de la integridad de la patria, como asimismo de quitar todo pretexto á los que, tomando el nombre de estos beneméritos individuos, pudieran dedicarse á explotar la caridad pública cuando la Nación cumple con ellos el sagrado deber de darles el amparo y protección compatibles con la situación del Tesoro; considerando que si bien la ley de 8 de Julio de 1860 concede retiros especiales á los inutilizados por heridas recibidas en campaña, y la de 6 de Noviembre de 1837 creó el Cuerpo y Cuartel de Inválidos para que pudieran ingresar en él los que se inutilizaran en función de guerra, á consecuencia de ella ó en servicio de armas equivalente, no es menos cierto que por Real orden de 18 de Septiembre de 1836, ratificada, entre otras, por las de 18 de Abril de 1872 y 3 de Agosto de 1892, y ampliada, con respecto á Ultramar, por las de 23 de Agosto de 1875 y 18 de Junio de 1876, se otorgan pensiones de retiro á los que, resultando inútiles durante la campaña, no se hallan comprendidos en las citadas leyes:

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las clases é individuos de tropa que sean ó hayan sido declarados inútiles á consecuencia de accidentes fortuitos ocurridos en actos del servicio ó de resultas de enfermedades adquiridas por las privaciones y penalidades de las actuales campañas de Cuba y Mindanao, y de los climas de aquellos países, tendrán derecho á retiro, cualquiera que sea el tiempo que lleven en filas, según el grado de inutilidad en que se clasifiquen, con sujeción al cuadro inserto á continuación, á que se refiere la citada Real orden de 18 de Septiembre de 1836.

Segundo. A estos individuos se les acumulará, como parte integrante de su haber de retiro, el premio de constancia correspondiente á los años de servicio que cuenten al ser declarados inútiles.

Tercero. Los que con arreglo á lo dispuesto anteriormente queden en expectación de retiro, no serán baja en sus cuerpos, interín no se les declare el derecho á la pensión que deban percibir. A los individuos que regresen á la Península se les abonarán desde su llegada los haberes que les corresponderían si estuvieran sirviendo en ella, y al respecto de Ultramar, durante el tiempo que permanezcan en Cuba ó Filipinas; encargándose en el primer caso la Caja general de Ultramar de girar á los puntos en que residan los interesados dichos haberes, previa la remisión de los justificantes de revista.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

Señor.....

Cuadro que se cita.

Grados.	CLASE DE INUTILIDAD.	PENSIÓN mensual de retiro. Sargentos. Pts. Cts.	Cabos y soldados. Pts. Cts.
1.º	Sin pérdida ni mutilación de miembro alguno..........	11'25	7'50
2.º	Pérdida ó inutilización de miembro...	22'50	15'00
3.º	Pérdida de dos ó más miembros, ó total de la vista........	33'75	22'50

Madrid 14 de Abril de 1896.—Azcárraga.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Señalado el día de hoy para continuar ante la Comisión provincial el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los de 1893, 1894 y 1895, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ellas toman parte, se dió principio en la forma siguiente:

Balisa.—Teodoro Palomares Martín, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y conceptuado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Juarros de Voltoya.—Basilio Bernardo Sastre, del actual reemplazo, excluído temporalmente como corto, fué reclamado por Guillermo Jorge para nueva medida, y practicada, y resultando con 1'540, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Tomás Rubio Martín, del reemplazo de 1893, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Marazuela.—Demetrio de Andrés García, de este reemplazo, alegó defecto físico, habiéndose presentado certificación facultativa de hallarse enfermo, y se acordó señalar el 30 de Mayo próximo para que comparezca á ser reconocido.

Idem.—Vicente Luengo López, del anterior reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Victoriano en el 2.º regimiento de artillería de montaña, se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del certificado correspondiente.

Martín Muñoz de las Posadas.—Jesús Vicente Sáez, del actual reemplazo, alegó ser hijo único de madre pobre casada con pobre é impedido, cuya alegación impugnaron los interesados en contra, porque el padrastro tiene hijos mayores de 17 años que pueden mantenerle y á su mujer; el Ayuntamiento le declaró pendiente de justificar la existencia de sus hermanos en el ejército, y en vista de no haberse presentado los reclamantes á sostener la apelación, se acordó pedir el certificado de existencia del hermano de este mozo llamado Luciano, al regimiento zapadores minadores en Holguín (isla de Cuba), para una vez recibido resolver lo procedente.

Idem.—Urbano González Andrés, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército, habiéndole declarado pendiente de justificarlo, y se acordó reclamar la certificación correspondiente al Jefe del regimiento infantería de Simancas, primer batallón, en Guantánamo (isla de Cuba).

Idem.—Vicente Martín Caro, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar la existencia de su hermano Julián en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al Jefe del 2.º batallón de artillería de plaza.

Idem.—Modesto Alonso Amo, del reemplazo de 1893, reconocido en revisión se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluído en este concepto, y que se le expida la certificación correspondiente.

Villacastín.—Higinio Encinas Bragado, del reemplazo actual, alegó defecto físico y reconocido se le conceptuó útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Roque Calzada Bermejo, de igual reemplazo, el mismo resultado de útil condicional ofreció el reconocimiento del defecto alegado por este mozo, acordándose pase á observación.

Fuente de Santa Cruz.—José García Escudero, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Francisco Gómez Martín, alegó tener un hermano en el regimiento infantería de Valencia, y ningún otro mayor de 17 años, declarado soldado condicional se apeló de este fallo por José Sánchez, y la Comisión acordó reclamar al Jefe de dicho cuerpo el certificado de existencia del hermano de este mozo.

Idem.—Victoriano Fragua Gómez y Lorenzo Rebollo Diego, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión y considerados útiles condicionales, acordándose pasen á ser observados.

Codorniz.—Felipe Sacristán Sanz, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Emilio en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación, pidiendo antecedentes al Ayuntamiento del cuerpo en que sirve.

Lastras del Pozo.—Francisco Palomo Aguado, de este reemplazo, excluído temporalmente como corto, y reclamado por Vicente del Mercado, no se presentó éste á sostener la apelación, y se acordó dejar firme el fallo del Ayuntamiento.

Moraleja de Coca.—Telesforo Gómez López, de este reemplazo, no se presentó ante el Ayuntamiento alegando su padre defecto físico en el mozo, y se acordó decir á aquélla Corporación sea tallado ante la misma, remitiendo certificación de su resultado, y que el mozo pasase en este acto á ser reconocido; tuvo así efecto, conceptuándole útil condicional, quedando por tanto sujeto á observación.

Idem.—Eustaquio García Sanz, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, extremo éste que no se comprobó, por lo cual el Ayuntamiento declaró al mozo sorteable, apelando de este fallo; reconocido ante esta Comisión Ramón García, padre de dicho mozo, y resultando impedido para el trabajo, se acordó declarar al último soldado condicional.

Idem.—Martín del Castillo Gómez, de dicho reemplazo, declarado sorteable por no haberse presentado haciéndolo su padre sin alegar cosa alguna, acordó la Comisión ordenar al Ayuntamiento disponga tenga lugar ante sí la medida de este mozo, remitiendo certificación de la sesión que celebre al efecto.

Labajos.—Cayetano García Bernardos, del mismo reemplazo, excluído temporalmente como corto y reclamado por Francisco García Gimenez para nueva medida, tuvo lugar, resultando con 1'480, y se acordó declararle excluído totalmente y que se le expida el oportuno certificado.

Santiuste de San Juan Bautista.—Pedro Muñoz Casado, del actual reemplazo, excluído temporalmente como corto, fué reclamado por Bonifacio Membrilla para nueva medida, y practicada habiendo resultado con 1'528, se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Bonifacio Membrilla Muñoz, del mismo reemplazo, reconocido del defecto físico que alegó fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—León Martín Gómez, de dicho reemplazo, excluído temporalmente como corto, y reclamado por Samuel Herrero y Argimiro Miguel para nueva medida, fué practicada, resultando con 1'530, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Argimiro Miguel Adanero, de igual reemplazo, reclamado por Tomás Martín, por haber sido excluído temporalmente como corto, fué tallado ante esta Comisión, resultando con 1'495, y se acordó declararle excluído totalmente y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Samuel Herrero Membrilla, del propio reemplazo, que fué excluído temporalmente como corto, y reclamado por Tomás Martín para nueva medida, tuvo lugar, resultando con

1'530, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Felipe Gerardo Fernández Gonzalez, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Wenceslao Tapia de Santos, del referido reemplazo, soldado condicional como hijo único de pobre é impedido, y reclamado por Tomás Martín, fué reconocido ante esta Comisión el padre de dicho mozo, habiéndosele conceptuado impedido para el trabajo, y en su virtud se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Félix Alfallete Santos, del anterior reemplazo, reconocido que fué en revisión, y considerado útil condicional, se acordó pase á ser observado.

Montejo de Arévalo.—Atilano Mateos Rodriguez, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército, declarado pendiente de justificarlo, y se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento infantería de Saboya, segundo batallón, de guarnición en Madrid.

Idem.—Delfín González García, de dicho reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Julián sirve en el segundo batallón del regimiento infantería de Isabel la Católica, se acordó interesar del Jefe del mismo, la remisión del certificado correspondiente.

Idem.—Nicolás Pérez Martín, del anterior reemplazo, reconocido en revisión se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le expida el correspondiente certificado.

Idem.—Raimundo Herrero y Herrero, del reemplazo de 1893, confirmada en el actual la excepción de hijo de pobre é impedido, fué reclamado por Primo Domingo para nuevo reconocimiento del padre, y habiendo tenido lugar ante esta Comisión y conceptuado impedido para el trabajo, se acordó declarar al Raimundo soldado condicional.

Domingo García.—Ignacio Monjas Miguel, del anterior reemplazo, reconocido que fué en revisión y considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluido en este concepto y que se le expida la certificación oportuna.

Idem.—Bonifacio Arranz Vela, del reemplazo de 1893, reconocido asimismo en revisión, y conceptuado inútil totalmente, se acordó su exclusión en tal concepto y que se le expida el oportuno certificado.

Ituero.—Efigenio Garcimartìn Molinero, del reemplazo de 1894, fué reconocido en revisión y considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Cobos de Segovia.—Manuel de Andrés Torres y Emilio Garcimartìn Quintanar, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión y considerados útiles condicionales, acordándose pasen á ser observados.

Marugán.—Nicolás Quirós Meléndez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y conceptuado útil. En este acto manifestó el padre del mozo y comisionado su no conformidad con la talla figurada en el Ayuntamiento, lo cual no pretendió el primero fuera consignado en el acta de la revisión celebrada al efecto, por juzgar á su hijo inútil y considerar podría en otro caso interponer la apelación, la Comisión, en su virtud, acordó tenga lugar el día de mañana la presentación de este mozo para ser tallado.

Montuenga.—Ciriaco González Pérez, del anterior reemplazo, fué reconocido en revisión y considerado útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Narciso Rueda Canto, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar la existencia de su hermano Salustiano en el batallón cazadores de Colón, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Marazoleja.—Pedro de Frutos de Pablos, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Gregorio Sanz Esteban, de dicho reemplazo, excluído temporalmente como corto, apeló de la medida, y de la practicada ante esta Comisión resultó con 1'494, acordándose declararle excluído totalmente, y que se le expida la oportuna certificación.

Muñopedro.—Manuel García, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y procedido á su reconocimiento fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

No habiendo cumplido la mayoría de los Ayuntamiontos de esta provincia con lo dispuesto por la circular de esta Administración de 20 del pasado Marzo, inserta en el *Boletín oficial*, número 36 de 23 del mismo, en la que se ordenaba por la regla 7.ª que, para hacer el pedido de cédulas en los términos que preceptúa el art. 32 de la instrucción del ramo, los Sres. Alcaldes cuidaran de remitir á esta oficina antes del 15 del actual, una copia del resumen que arrojen los padrones; les prevengo á aquéllos que no lo hayan verificado, que si en el preciso término de diez días á contar desde la publicación de la presente, no remiten los expresados documentos, incurrirán en la responsabilidad determinada por el núm. 16, art. 34 del reglamento orgánico de la Administración económico-provincial, la que á propuesta de esta oficina les sería exigida por acuerdo del señor Delegado de Hacienda.

Segovia 16 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto por Real orden fecha 11 de Agosto de 1893, desde el día de hoy hasta el 30 del mes corriente, queda abierto el pago en la Depositaría-Pagaduría de esta Tesorería de Hacienda, del sobrante que resulta á favor de los Ayuntamientos de esta provincia, una vez liquidadas las cantidades que han de satisfacerse á la Caja provincial de primera enseñanza para atenciones de la misma en el tercer trimestre del actual año económico, de los recargos municipales impuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, debiendo tener presente que para el percibo de las cantidades que á cada uno corresponda, precisan otorgar autorización administrativa en forma á favor de la persona que designen.

Segovia 18 de Abril de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Alcaldía de Bernardos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo con libertad de venta de los derechos de consumo sobre las especies que se consuman en este distrito municipal, durante el año económico de 1896 á 97, comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento de 21 de Junio de 1889, se ha señalado para que tenga lugar el día 27 del actual en la Casa Consistorial de esta villa de diez á once de la mañana, en que terminará, bajo el tipo en junto de 10.066 pesetas, 36 céntimos, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El arrendatario contraerá la obligación de ingresar en la Depositaría municipal, 100 pesetas cada trimestre, independientemente de la cuota de consumos, por la cobranza del arbitrio del matadero en tarifa especial que se acumula al remate.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar la consignación del dos por ciento del tipo que la sirve, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico por el importe de la 4.ª parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate, en término de 48 horas siguientes á la adjudicación.

Lo que en cumplimiento del art. 49 se hace público por el presente.

Bernardos 13 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Monjas.

Alcaldía de Miguelañez.

En la Sala constitucional del Ayuntamiento de este pueblo, tendrá lugar el día 29 del actual, de once á doce de su mañana, el arriendo en pública subasta por pujas á la llana y con venta libre de los derechos de consumos que en el próximo año económico de 1896 á 97, devenguen en la localidad y su término todas las especies comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento del impuesto.

Servirá de tipo la cantidad de 3.101 pesetas, 85 céntimos, á que ascienden los cupos para el Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo autorizado sobre alguno de los cupos.

La licitación y el arriendo en su caso se ajustarán en un todo á las condiciones que aparecen en el pliego formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y el licitador además de tener que consignar el 2 por 100 del tipo expresado prestará fianza por la cuarta parte del precio, admitiéndosele personal si fuera á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para los fines conducentes.

Miguelañez 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Andrés de Pedro.

Alcaldía de Serracín.

En los días 23 del actual y 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en la población, tendrá lugar la primera y segunda subastas respectivamente del arriendo de los derechos de consumos por medio del arriendo á venta libre, por el período de tres años económicos ó sea de 1896 al 99.

Los que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Serracín 13 de Abril de 1896.—El Alcalde accidental, Angel Sanz.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo y de asociados, se arriendan en pública subasta los derechos de consumos de dicha población, á venta libre para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, de las especies de carnes frescas y saladas, aceites, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, pescados, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas, alcohol y aguardiente, licores, sal común y cereales ó granos, por tiempo de un año, bajo el tipo y recargos de tres mil ciento treinta y tres pesetas, doce céntimos.

Las condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estarán en el acto del remate del arriendo, para el que está señalado el domingo 26 del corriente, de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de este pueblo, siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar el importe del 2 por 100.

Otero de Herreros 16 de Abril de 1896.—El Alcalde, Mariano Piquero.

Alcaldía de Sangarcía.

En virtud de lo acordado por la Corporación municipal y adjuntos, el día 1.° de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Comisión respectiva, con asistencia del Notario público de esta localidad, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas por el período de tres años económicos ó sean de 1896 á 97, 97 á 98 y 98 á 99, sirviendo de tipo anual la cantidad de 3.531 pesetas, 90 céntimos, á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 para cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 para el presupuesto municipal.

El remate habrá de verificarse por pujas á la llana en orden ascendente una vez que sea cubierto dicho tipo y será adjudicado al que resulte mejor postor cuando el reloj público empiece á dar la hora de las doce en que terminará el remate, observándose en su caso lo que preceptúa el art. 52 del reglamento del ramo.

Para tomar parte en la subasta, será necesario acreditar que se ha consignado en cualquiera de las formas que determina el reglamento en su art. 50, el 2 por 100 de la cantidad total que sirve de tipo, debiendo la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas equivalentes á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo ó fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dentro del término que se señala en el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, comprometiéndose además á elevar el contrato á escritura pública aprobado que sea éste por la Administración y pagar los derechos al Notario que ha de actuar en la subasta.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, llamando licitadores.

Sangarcía 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pablo Martín.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

El día 24 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera, para los años económicos 1896 á 97, de 97 á 98 y de 98 á 99, bajo el tipo señalado de 1.140 pesetas cada un año, y sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, no admitiéndose postura que no cubra el tipo expresado.

Para poder ser licitador, se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta de 2 por 100 del importe total del tipo indicado en la Depositaría de este Ayuntamiento.

Martín Muñoz de la Dehesa 14 de Abril de 1896.—El Alcalde, Paulino Martín.

Alcaldía de Onrubia.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana, y en 12 de Mayo próximo, y á iguales horas y en el referido local de no haber postor en la primera, se veverificará la segunda, los derechos de consumos de este distrito á venta libre y por pujas á la llana de todos los artículos tarifados en la oficial, por el período económico de 1896 á 97, bajo el tipo con sus recargos de los prevenidos de 2.637 pesetas, 05 céntimos, bajo las bases y condiciones que expresa el pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el que quiera enterarse de su contenido.

Onrubia 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Hilarión García.

Alcaldía de Navafría.

En el día 3 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, el arriendo en pública subasta de líquidos y carnes á la exclusiva y venta al por menor, y á venta libre los cereales, pescados, jabón, carbones, conservas y sal, durante el año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo á que ascienden sus cuotas para el Tesoro y recargos legales autorizados, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento, el 2 por 100 en cada una de las especies, quedando obligado el rematante á prestar fianzas á satisfacción del Ayuntamiento, comprometiéndose además á elevar á escritura pública el contrato una vez aprobado el remate por la superioridad.

Y si no hubiera licitadores en la primera subasta, se señala para la segunda y última el día 10 del expresado mes de Mayo, á la hora ya indicada.

Navafría 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Maderuelo.

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de una á quince familias pobres y casos de oficio, se hace saber por medio del presente para que los Licenciados en tal facultad que deseen aspirar á ella, lo verifiquen en el término de treinta días, con justificación de sus antecedentes.

Maderuelo 11 de Abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Bermudez.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Por el guarda municipal de este pueblo, me han sido entregadas dos reses cabrías que se hallaban desmandadas en los sembrados de panes de este pueblo, el día 13 del corriente, de las señas que á continuación se expresan, sin que se sepa quien sea su dueño.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que el que se crea dueño de dichas reses, pase á recogerlas y pagar los gastos y manutención que hayan ocasionado.

Santo Tomé del Puerto 15 de Abril de 1896.—El Alcalde, Ruperto Martín.

Señas de las reses.—Una cabra, de unos dos años, pelo castaño, con remisaco por detrás de la oreja derecha y en la izquierda aburada por detrás.

Un macho cabrío, de cuatro años, pelo rojo, con señal en la oreja derecha hoja higuera, y en la izquierda, zarcillo y muesca por delante.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Alejandro Rodriguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el número segundo, del artículo cuarenta y dos de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he señalado para comenzar las sesiones de los juicios orales ante el Tribunal del Jurado, de las causas de la competencia de éste que han de verse en el próximo cuatrimestre, en el local de esta Audiencia, los días diez y ocho, diez y nueve, veintiuno, veintidos y veinticinco, respectivamente para los partidos de esta capital, Santa María de Nieva, Sepúlveda y Cuéllar.

Segovia diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Rodriguez del Valle.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día seis de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa en la población de Zarzuela del Monte y su calle de Cantarranas, número veintinueve, manzana treinta y uno, linda á O., dicha calle; M., de Angel Rincón; P., de Mateo Velasco, y N., de Francisco García, se compone de planta baja y corral, tasada con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en trescientas noventa y nueve pesetas, diez y ocho y tres cuartos de céntimos.

Dicha finca como de la pertenencia de Martín Antón Fernández, vecino de Zarzuela del Monte, se vende para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por hurto, advirtiendo que el penado carece de título inscrito de dicha finca, el cual consiste en una información posesoria que se halla en poder del señor Abogado del Estado, pendiente de pago de derechos á la Hacienda, siendo obligación del rematante el sufragar todos los gastos que origine la misma y los de la retroventa en su caso.

Dado en Santa María de Nieva á once de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Calatayud.

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre robo de dinero y billetes del Banco de España verificado la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Febrero último en la casa banca de D. Juan Lisbona, de esta vecindad, consistente en diez billetes de mil pesetas cada uno, diez mil pesetas en billetes de cincuenta y de cien, dos mil pesetas en plata en monedas de cinco pesetas en su mayor parte, unos mil quinientos reales en oro, en monedas de una onza, doblones de cuatro y cinco duros, una moneda italiana del Papa de veinte y cinco liras, algunas de veinte y una y cuartillo y doce ó catorce duros Mejicanos, cuyo robo se verificó con rompimiento de pared y rotura de la Caja en que se guardaban los caudales. En dicho sumario y por auto del día de hoy se ha acordado la detención de Francisco Inestrosa Pedrosa, conocido por Paco el andaluz, de treinta y nueve años de edad, casado con Carmen Molina, con la que tiene un hijo, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, vecino de Madrid, habitante en la calle de Jesús y María, número veinte y siete bajo, con instrucción, de regular estatura y corpulencia, tiene una berruga en la parte posterior del cuello, y una cicatriz en una de las manos entre los dedos pulgar ó índice, lleva bigote, y viste traje de pantalón, chaleco y americana de castor ó jerga, capa y boina azul; cuyo sujeto se halla también procesado en unión de otro en el Juzgado de instrucción de Caspe por robo, habiéndose fugado de la carcel de aquel partido la noche del diez de Octubre del año último.

En su virtud ruego á los señores Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles y á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Segovia y Córdoba, practiquen las correspondientes diligencias para la busca y detención del referido Francisco Inestrosa, el cual frecuenta los círculos de recreo y dice ser jugador, ocupándole cuantos efectos se le encontraren y que puedan tener relación con el robo de que se trata, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado en la carcel del partido.

Al propio tiempo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente requisitoria en los *Boletines oficiales* de las referidas provincias y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario de referencia en el cual se halla procesado en unión de cuatro más presos ya en la carcel de este partido, apercibiendo á dicho Francisco Inestrosa, que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O.: Manuel Palomares.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario.

El Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de párvulos vacantes en este distrito universitario, se reunirá el día 27 del actual, á las nueve de la mañana, á fin de dar comienzo al ejercicio escrito, en el Paraninfo nuevo de la Universidad Central.

Lo que se anuncia para conocimiento de las opositoras.

Madrid 16 de Abril de 1896.—El Vocal Secretario, Manuel Burillo de Santiago.—V.° B.°: El Presidente, Dr. Alcaide.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario.

El Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas, se reunirá el día 30 del presente, á las nueve de su mañana, en el Paraninfo nuevo de esta Universidad, con objeto de dar comienzo al ejercicio escrito.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas y del público en general.

Madrid 17 de Abril de 1896.—La Vocal Secretaria, Rogelia de Arrizabalaga. — V.° B.°: El Presidente, Eduardo León.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
18 Marzo.	674'1	15'0	22'3	6'6	S.	Viento.	Despejado.
19 »	674'8	3'2	16'0	0'0	N.	Brisa.	Cubierto.
20 »	670'4	4'0	10'4	-2'0	S.	Idem.	Idem.
21 »	674'4	10'2	15'3	-0'6	N. O.	Idem.	Despejado.
22 »	674'4	9'0	18'0	5'0	S. E.	Viento.	Cubierto.
23 »	677'0	12'0	16'3	6'8	S.	Idem.	Despejado.

Ildefonso Rebollo.

ANUNCIO.

Se venden en esta provincia, en el pueblo de Valdeprados, 245 obradas de tierra labrantía.

Informarán de las condiciones de la venta, en Segovia, Plaza de la Constitución, números 40, 41 y 42.

IMPRENTA PROVINCIAL.